

— Redacción de un acta donde se señale la vegetación a desbrozar.

— Se planificará la fase de instalación de modo que no se realicen obras en aquellas áreas de mayor valor ecológico por formar parte de hábitats de especies más sensibles.

Durante el desarrollo de las obras se tomarán las siguientes medidas:

— Se vigilarán posibles afecciones innecesarias a la vegetación.

— Se comprobará que se ha aprovechado al máximo la red de caminos existentes y que los accesos se hayan señalado convenientemente con el fin de que los vehículos no salgan de la pista.

— Se comprobará la retirada y eliminación de los residuos.

— Se verificará la ubicación de los parques de maquinaria y construcciones derivadas de las obras.

— Será objeto de control la eliminación de la tierra vegetal, que se realizará fuera de las épocas de cría y reproducción de la fauna.

— Se supervisará la retirada y acopio de la tierra vegetal comprobando que se retiran a las zonas y con los espesores marcados.

— Se efectuará una supervisión periódica de la zona afectada por las obras de forma que se compruebe que tanto el almacenamiento de los materiales, como la gestión de los residuos producidos durante las obras son correctos. En caso de producirse vertidos accidentales se procederá a la retirada inmediata y a la limpieza del terreno afectado.

En la fase de explotación se tomarán las siguientes medidas:

— Seguimiento y control de los procesos erosivos.

— Verificación final de las medidas correctoras propuestas para la vegetación y la fauna.

— Seguimiento de la evolución de siembras y plantaciones, realizándose las siembras y las reposiciones de marras en las épocas adecuadas.

— Vigilancia de los daños que puedan presentar los vegetales instalados como consecuencia de plagas o enfermedades, debiendo adoptar las medidas necesarias para su erradicación.

8. Conclusiones. En este apartado se resume la conveniencia de este tipo de instalaciones como alternativa viable a la generación eléctrica tradicional.

9. Bibliografía. Se citan todas las publicaciones que se han empleado en la redacción del proyecto.

Anexo I: Plan de desmantelamiento y Restitución. En este Anexo se detalla pormenorizadamente cómo se realizará el desmontaje de las instalaciones al final de la vida útil del proyecto. Además se resume el volumen total de todo tipo de residuos que se generarán cuando se desmantele la planta y la gestión y tratamiento que se realizará.

Una vez se haya desmontado la instalación se hará un allanamiento del terreno y se extenderá tierra vegetal. Se descompactará el terreno de manera que vuelva a ser útil para el cultivo.

Anexo II: Documento de síntesis. Contiene de forma resumida los principales apartados anteriores del estudio de impacto ambiental: 1. Introducción, 2. Descripción del Proyecto, 3. Justificación ambiental de la alternativa propuesta, 4. Descripción del entorno, 5. Identificación y valoración de impactos ambientales, 6. Medidas protectoras y correctoras, 7. Plan de Vigilancia Ambiental y 8. Conclusiones.

RESOLUCIÓN de 11 de mayo de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de aprovechamiento de un recurso de la Sección A) denominado “El Prado”, n.º 00859-00, en el término municipal de Mérida.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los Anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de Aprovechamiento del recurso de la Sección A) “El Prado” N.º 00859-00, en el término municipal de Mérida (Badajoz) pertenece a los comprendidos en el Anexo I del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. nº 11 de fecha 27 de enero de 2007. En dicho periodo de información pública se han formulado alegaciones. El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Un resumen de las alegaciones se incluye en el Anexo II y los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo III.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1 del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre el proyecto de Aprovechamiento de un recurso de la Sección A) denominado "El Prado", N.º 00859-00, en el Término Municipal de Mérida.

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto de aprovechamiento del recurso de la Sección A) "El Prado", N.º 00859-00 en el término municipal de Mérida (Badajoz), promovido por EXCAVACIONES MAIRE, S.L., resulta inviable por las siguientes razones ambientales:

1. La zona de actuación, parcela 204 del polígono 78 del término municipal de Mérida, se localiza en las proximidades de la ZEPA "Embalse de Montijo", incluida entre las Zonas de la Red Natura 2000. La ejecución del aprovechamiento propuesto afectarla de forma crítica a las especies de aves por las que dicho espacio ha sido catalogado como ZEPA.

Las acciones susceptibles de provocar impacto asociadas a este tipo de actuaciones como son: despejes y desbroces, excavaciones y movimientos de tierras, movimientos de maquinaria trabajando, transporte de los áridos, generación de residuos, molestias y ruidos, afectarían negativamente a los principales valores ambientales identificados en el ámbito de actuación, concretamente a la población de aves acuáticas, entre las que destacan la Garcilla cangrejera (*Ardeola ralloides*) declarada con la categoría "en Peligro de Extinción", según el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas; y la Garza imperial (*Ardea purpurea*) y el Martinete común (*Nycticorax nycticorax*) catalogadas como "Sensibles a la alteración de su Hábitat" por el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura. Asimismo en la zona se ha identificado la presencia de Espátula (*Platalea leucoroida*) Garceta (*Egretta garzetta*), Garcilla bueyera (*Bubulcus ibis*), Aguilucho lagunero

(*Circus aeruginosus*), Ánade real (*Anas platyrhynchos*), Cormorán grande (*Phalacrocorax carbo*), Rascón europeo (*Rallus aquaticus*), Polla de agua (*Gallinula chloropus*), Calamón común (*Porphyrio porphyrio*), etc.

Durante la migración en la zona se ha constatado la presencia del Águila pescadora (*Pandion haliaetus*). Junto a la zona prevista para llevar a cabo la actuación se localizan islas, en el propio cauce, así como orlas de vegetación palustre en las márgenes del río, que son utilizadas por numerosas especies de aves amenazadas como el Pájaro moscón (*Remiz pendulinus*), el Gorrión molinero (*Passer montanus*), el Escribano palustre (*Emberiza schoeniclus*), el Pechiazul (*Luscinia svecica*), apareciendo incluso dormideros invernales en los que una población importante de pequeñas aves buscan refugio nocturno.

La ejecución del proyecto de extracción de áridos, dada la proximidad a la ZEPA y concretamente a una de las islas del río Guadiana donde se ha constatado la presencia de estas especies, afectaría negativamente a la avifauna, de forma crítica y sin posibilidad de aplicación de medidas correctoras.

2. La proximidad de la zona de actuación a las instalaciones del albergue de la juventud de Mérida determina la aparición del impacto sobre estas instalaciones. La generación de ruido, molestias, tráfico de vehículos pesados, maquinaria trabajando afectarían negativamente al normal funcionamiento de estas instalaciones, se valora como un impacto severo por la proximidad de la actuación.

Mérida, 11 de mayo de 2007.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

ANEXO I DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

La empresa promotora EXCAVACIONES MAIRE, S.L. ha presentado el estudio de impacto ambiental para el aprovechamiento de un recurso de la Sección A) denominado "El Prado" N.º 00859-00 en el término municipal de Mérida (Badajoz).

La explotación se realizará sobre la parcela 204 del polígono 78, afectará una superficie de 10,58 ha, donde se incluye parte de Zona de Policía del río Guadiana. El acceso se realizará a través de un camino sin asfaltar en buen estado que sale hacia el norte desde el depósito de butano de Repsol-YPF, después de recorrer 1.200 m.

El proyecto consistirá en la explotación de depósitos de carácter natural de gravas y arenas depositados por el río Guadiana. Se

estima que el volumen del material extraíble será de 113.490 m³. La vida útil de la explotación, según el proyecto, será de 18 meses. El sistema de explotación será “a cielo abierto” del tipo gravera seca, la extracción del material se realizará alcanzando una profundidad media de 2,14 m, por encima del nivel freático, con arranque mecánico del material con retroexcavadora y posterior carga en camiones y transporte.

ANEXO II

ALEGACIONES

Se han realizado alegaciones al proyecto de aprovechamiento del recurso de la Sección A) “El Prado” nº 00859-00 por parte de SEO/BirdLife, Ecologistas en Acción de Extremadura y ANSER (Asociación Naturalista Amigos de la Serena).

Las alegaciones realizadas por D. Marcelino Cardalliagué Guerra con N.I.F.: 28.938.032 F, domiciliado en C/ Ávila, 3 local, 10005 Cáceres, en representación de SEO/BirdLife (Sociedad Española de Ornitología. Delegación de Extremadura), se refieren a la afección a la Z.E.P.A. “Embalse de Montijo”, especialmente a aves acuáticas declaradas en Peligro de Extinción en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas y otras especies catalogadas como Sensibles a la Alteración de su Hábitat.

D. Pablo Ramos Duro, con D.N.I.: 33.978.980E, en calidad de coordinador de la Asociación Ecologistas en Acción Extremadura, y domicilio en C/ Sevilla, 63, Esc. 5-2 F de Almendralejo (Badajoz) realiza alegaciones al estudio de impacto ambiental donde se resalta la afección al Área de Influencia de la ZEPA “Embalse de Montijo”, espacio incluido en Red Natura 2000; en el impacto sobre especies de flora acuática y de ribera de interés; en la afección a una zona de reproducción de especies protegidas (Garcilla cangrejera, Garceta, Martinete, Garcilla bueyera, Espátula, Aguilucho lagunero, etc.); por último destacan la presencia en la zona de un observatorio de aves dado su interés ornitológico.

D. Manuel Calderón Carrasco con D.N.I.: 33.991.212H como Presidente de la Asociación Naturalista de Amigos de La Serena, ANSER, y domicilio social en C/ Reyes Huertas nº 18 de Castuera (Badajoz) presentan alegaciones al estudio de impacto ambiental del recurso de la Sección A) “El Prado”, en el término municipal de Mérida, que consisten básicamente en destacar los valores ambientales de la zona: entre ellos la presencia del Área de Influencia de la ZEPA “Embalse de Montijo”, espacio incluido en Red Natura 2000; especies de flora acuática y de ribera de interés; la finca es zona de reproducción de especies protegidas (Garcilla cangrejera, Garceta, Martinete, Garcilla bueyera, Espátula, Aguilucho lagunero, etc.) y la presencia de un observatorio de aves realizado por la

Dirección General de Medio Ambiente dado su interés ornitológico. Se indica asimismo la incidencia sobre los cambios de usos del suelo y los efectos sinérgicos asociados como son los accesos, nuevas construcciones, tráfico de vehículos pesados, etc.

ANEXO III

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental incluye los siguientes epígrafes:

— “Introducción”, en este apartado se incluye la legislación, el objeto, la situación geográfica y los accesos.

— “Descripción del proyecto y sus acciones”, ya resumidas en el Anexo I.

— “Inventario Ambiental”, donde se incluye el estudio del Medio Físico, Biológico y Socioeconómico.

— “Identificación, Descripción y Valoración de Impactos”, se valoran los impactos sobre la atmósfera, el agua, el suelo, el paisaje, los riesgos geológicos, la vegetación, la fauna y la socioeconomía.

— “Medidas protectoras y correctoras” de tipo general y específicas. Entre las primeras se encuentran:

- Aguas de limpieza: Se establecerán zonas de limpieza de las ruedas para los camiones que puedan acceder a las zonas urbanas. Así se mantendrán las carreteras limpias de barro y otros materiales. El agua usada deberá cumplir con unos requisitos de calidad (potable).

- Protección de la calidad de las aguas y de los márgenes de la red de drenaje: No se permitirá efectuar vertidos directos o indirectos, acumular residuos, escombros o sustancias potencialmente contaminantes del recurso.

- Tratamiento de aceites usados: Se gestionarán por una entidad autorizada, no se permitirá su vertido ni depósito.

Las medidas correctoras específicas propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental son:

- Medidas contra la contaminación del aire: Para evitar la generación de polvo y gases se realizará el riego periódico de las pistas de acceso, los caminos y zonas de movimiento de maquinaria, sobre todo en los meses de estío. Se mantendrá la maquinaria a punto para minimizar el ruido.

- Medidas contra la contaminación del agua: Se acondicionará una zona para aparcamiento y cuidado de maquinaria, será estanca e

impermeable para el caso de vertidos accidentales. Se recogerán y gestionarán adecuadamente los residuos generados en fase de funcionamiento.

- Acciones correctoras de los impactos paisajísticos: El diseño en artesa de la futura explotación minimiza el impacto paisajístico dada la topografía plana de la zona.

— “Plan de Restauración” tendente a restituir parcialmente las condiciones topográficas originales así facilitar el uso agrícola de la parcela. El material de relleno procederá de rechazos, sobre este material se extenderá la tierra vegetal y se remodelarán los taludes de forma que sean estables. Además de estas medidas se retirarán los restos, se descompactará el terreno mediante laboreo y se realizará una recuperación edáfica de la zona mediante hidrosiembra con semillas de composición similar a la vegetación del entorno, para así ir adecuando las condiciones físico químicas del suelo para su posterior cultivo.

— “Calendario de Ejecución y Plan de Vigilancia”: Según el estudio de impacto ambiental se realizarán las labores de restauración de forma simultánea al proceso de explotación siempre que las dimensiones de las superficies de trabajo lo permitan, minimizando de esta forma el impacto visual. Se establece el compromiso por parte del promotor de revisar de forma periódica la zona de explotación, al menos una vez cada dos meses durante el proceso de explotación y una vez cada seis meses, durante los dos años posteriores al sellado y restauración de la zona afectada, comprobando si existe alguna anomalía en el proceso de aplicación de las medidas correctoras y del Plan de Restauración.

— “Presupuestan para llevar a cabo el programa de restauración del área afectada que asciende a la cantidad de TREINTA MIL DOSCIENTOS CINCO EUROS CON SESENTA Y DOS EUROS (30.205,62 €).

RESOLUCIÓN de 14 de mayo de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de “L.A.M.T. 15/20 kV de 3.529 M y C.T.I. de 25 kVas para suministro a finca rústica”, en el término municipal de Jerez de los Caballeros.

El R.D. Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.^a de la Constitución; y su Reglamento de ejecución aprobado por R.D.

1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los Anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de “L.A.M.T. 15/20 KV. de 3.529 m y C.T.I. de 25 kvas para suministro a finca rústica”, en el término municipal de Jerez de los Caballeros pertenece a los comprendidos en el Anexo I, Grupo 9.b.3 (Líneas aéreas para el transporte de energía eléctrica con una longitud superior a 3 kilómetros que se desarrollen en zonas declaradas en aplicación de la Directiva 79/409/CEE y de la Directiva 43/92/CEE) del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio. El proyecto se desarrolla en la ZEPA “Dehesas de Jerez”.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. n.º 23 de fecha 24 de febrero de 2007. En dicho periodo de información pública no se han presentado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

La Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el Ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1.º del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente declaración de impacto ambiental, sobre el proyecto de “L.A.M.T. 15/20 Kv de 3.529 m y C.T.I. de 25 Kvas para suministro a finca rústica”, en el termino municipal de Jerez de los Caballeros, promovido por Moncarche, S.A.

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, se considera compatible y viable desde el punto de vista ambiental, considerando que de su ejecución no se derivarán impactos ambientales críticos.

Asimismo, declaro que el proyecto no tendrá efectos negativos apreciables en lugares incluidos en la red “Natura 2000”, siempre que se cumplan las medidas incluidas en la presente Declaración de Impacto Ambiental, habiéndose cumplido con lo establecido en el artículo 6.3 de la directiva 92/43/CEE, del Consejo, relativa a la conservación de los Hábitat Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.